



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2019 - Año de la Exportación

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** EXPEDIENTE N° 0200-2019-0011335-8 // CIRCULAR

---

LICITACION PÚBLICA N° 28/19

EXPEDIENTE N° 0200-2019-0011335-8

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

REF: S/ Provisión, logística y dispensa de medicamentos oncológicos y de tratamientos especiales para atender la demanda de los afiliados del Instituto en todo el país.

FECHA DE APERTURA: 15 DE MAYO DE 2019 A LAS 12:00 HORAS

En virtud de las consultas recibidas el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, cumple en informar a los posibles oferentes:

CONSULTA N° 1: *“La dispensa de los productos ¿es por tratamientos mensuales o por 3 meses como se pidió en pliegos anteriores?”*

**RESPUESTA:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo II apartado 3 del PBCP, los únicos Renglones que tendrán dispensa trimestral serán los N° 28 y 29.

CONSULTA N° 2: *“Solicitamos reevaluar la cantidad de adjudicatarios para los Renglones N° 18, 19 y 20 (Tacrolimus)”*

**RESPUESTA:** Ver lo incorporado mediante Circular Modificatoria N° 1, punto 4.

CONSULTA N° 3: *“Punto 1 inciso B del Anexo II, ¿es necesario adjuntar a la oferta los estudios de estabilidad completos de cada producto o dicho requisito puede cumplimentarse con una declaración jurada al respecto dejando abierta la posibilidad de presentarlos en caso de solicitud especial del organismo?”*

**RESPUESTA:** Se considerará cumplido el requisito presentando una Declaración Jurada firmada por el Director Técnico y Apoderado manifestando que los productos ofertados cuentan con estudios de estabilidad completos. El Instituto se reserva la facultad de solicitar al momento de la evaluación técnica la documentación pertinente que permita corroborar lo manifestado en la Declaración Jurada tanto al oferente como a los organismos de control.

CONSULTA N° 4: *“Solicitamos reevaluar las concentraciones solicitadas para los Renglones N° 22 – Abacavir 300 mg + Lamivudina 600 mg y 26 – Tenofovir + Emtricitabina 300 mg, ya que las mismas no son comercializadas en el mercado farmacéutico”*

**RESPUESTA:** Ver lo incorporado mediante Circular Modificatoria N° 1, puntos 2 y 3.

CONSULTA N° 5: *“Las unidades de medida, ¿son en todos los casos por envase?”*

**RESPUESTA:** Efectivamente las unidades de medida son por envase, conforme lo establecido en el PBCP, Anexo V.

CONSULTA N° 6: *“Tomando en cuenta las variaciones cambiarias que van aconteciendo y que repercuten notablemente en el valor cotizado que en este casos es en pesos argentinos contra productos que deben ser importados a valor dólar, nos vemos en la necesidad de que el Instituto expida la metodología a aplicar para no vernos perjudicados con la probabilidad de tener que pagar costos mayores a lo propuesto.”*

**RESPUESTA:** A tales efectos resulta aplicable el Procedimiento de Adecuación de Precios aprobado por Resolución N° 179/DE/19.

CONSULTA N° 7: *“Solicitamos reevaluar la descripción de los miligramos para los Renglones N° 1 y 2.”*

**RESPUESTA:** La concentración expresada en las especificaciones técnicas corresponden a cinacalcet (como clorhidrato) en las presentaciones de cinacalcet 30mg. Y 60mg., que son las licitadas en los renglones 1 y 2, respectivamente. Es decir, la especificación técnica de cinacalcet en clorhidrato es equivalente a cinacalcet.

CONSULTA N° 8: *“¿El precio tope es un precio de referencia?”*

**RESPUESTA:** La modalidad Precio Tope se aplica de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, inc. a de la Resolución 124/DE/2018, a saber:

*“Precio tope: Cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos.”*

CONSULTA N° 9: *“En caso de los renglones donde se adjudican 70 % / 30 %, si uno de los oferentes no cumple con los requisitos, ¿se adjudica el 100 % del renglón o se mantiene igual el 70 %?”*

**RESPUESTA:** *Conforme lo establecido en el punto 4. del Anexo I del PBCP, “Ningún oferente será adjudicado en más del 70% de las unidades totales indicadas en un renglón, independientemente de las cantidades ofertadas, salvo que se cuente con un solo adjudicatario por renglón en cuyo caso el Instituto podrá adjudicar el total de las unidades ofertadas por el mismo.*

*Si entre los oferentes existe una diferencia de precio ofrecido que supere el 30%, el Instituto se reserva el derecho de cambiar los porcentajes de adjudicación en beneficio de los intereses económicos del Instituto, siempre que el volumen ofertado lo permita.”*

Es decir, el Instituto tiene la facultad de evaluar según mérito, oportunidad y conveniencia, si adjudica el 100% o el 70%. Cabe aclarar que para la toma de dicha decisión se considerarán las cantidades ofertadas.

GERENCIA DE ADMINISTRACION